



PARTIDO POLÍTICO PERUANOS POR EL KAMBIO - PPK

REGLAMENTO ELECTORAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Alcance del Reglamento

El presente reglamento rige el procedimiento para la elección de delegados, autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular del partido político Peruanos por el Cambio – PPK (en adelante el Partido), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Partidos Políticos - Ley N° 28094 y el Estatuto del Partido.

Artículo 2°.- Padrón Electoral

El Padrón Electoral se construye sobre la base del padrón de afiliados al partido y cierra desde el día siguiente de haberse convocado la elección. Se incorporan al padrón electoral, aquellos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, son considerados como afiliados al partido, salvo lo dispuesto en la primera disposición transitoria del presente Reglamento.

Se excluyen del padrón electoral, aquellos afiliados que están sujetos a sanción disciplinaria partidaria que hubiere quedado firme o consentida y vigente; y, aquellos que sin haber solicitado su afiliación, son invitados por el Presidente para integrar el Tribunal Electoral Nacional.

El padrón electoral será publicado en la página web del Partido o cualquier otro lugar que crea conveniente el Tribunal Electoral.

Artículo 3°.- Conducción de elecciones internas

Todos los procesos electorales del Partido son conducidos por el Tribunal Electoral Nacional, sus órganos descentralizados y de apoyo, desde su convocatoria hasta la proclamación de los resultados.

Artículo 4°.- Identificación del elector

Al momento del sufragio, el elector se identifica con su Documento Nacional de Identidad (DNI) debiendo estar registrado en el padrón electoral. Los delegados, que son electores en segundo grado, se identifican, además, con la credencial correspondiente expedida por el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 5°.- Notificación de resoluciones y acuerdos

Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Tribunal Electoral durante el proceso electoral serán notificados a través de la página web del Partido o en el local partidario o por cualquier medio establecido por el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 6°.- Cómputo de plazos

Los plazos señalados en el presente Reglamento se computan en días calendario y a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 7°.- Convocatoria a elecciones internas

El Tribunal Electoral Nacional convoca a todos los procesos electorales internos para elegir delegados, autoridades partidarias, y a candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con la Ley y el Estatuto.

Artículo 8°.- Contenido de la convocatoria

La resolución de convocatoria emitida por el Tribunal Electoral Nacional da inicio al proceso electoral y debe contener lo siguiente:

- a. Clase de proceso electoral
- b. Cronograma del proceso electoral
- c. Las circunscripciones electorales
- d. Modalidad de elección y el número de cargos a elegirse
- e. Forma de presentación de las candidaturas
- f. Las razones para determinar los ganadores de la elección
- g. Los costos del trámite de inscripción, tachas, recursos de impugnación y nulidad de elecciones.

La convocatoria debe ser publicada en el local partidario señalado por el Tribunal Electoral o en la página web del Partido, de forma alternativa podrá publicarse en medios de comunicación social.

Artículo 9°.- Elementos constitutivos del voto

Tienen derecho a voto todos los afiliados del Partido registrados en el Padrón Electoral aprobado por la Secretaría Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

El voto de los afiliados es personal, igual, libre, voluntario y secreto. El voto de los delegados es obligatorio. Las elecciones internas en primer y segundo grado, se rigen por el principio de un elector un voto.

El voto se presume válido, salvo prueba en contrario.

Artículo 10°.- Elección simultánea de candidaturas

Las candidaturas a Presidente y Vicepresidentes de la República, a Congresista de la República y a representante ante el Parlamento Andino pueden ser simultáneas o escalonadas, de acuerdo a lo que disponga el Tribunal Electoral Nacional en la resolución de convocatoria. En cualquier caso, las listas de candidatos a delegados, cargos partidarios o de elección popular se presentan de manera conjunta en una sola fórmula completa a nivel nacional y se aplica el voto único por cada delegado.

En la elección de candidaturas a cargos regionales y locales se aplica la simultaneidad, conforme a lo que disponga el Tribunal Electoral Nacional.

TÍTULO II ESTRUCTURA PARTIDARIA ELECTORAL

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 11°.- Composición

El Tribunal Electoral está conformado por tres (03) miembros: el Presidente, quien deberá ser abogado; el primer y segundo miembro titular. Son designados de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

En caso de renuncia, vacancia o suspensión de alguno de ellos, el Presidente del partido procederá conforme a la atribución establecida en el literal q) del artículo 24° del Estatuto.

Artículo 12°.- Sesiones, quórum y votación

Los miembros del Tribunal Electoral Nacional se reúnen en sesión con la presencia de por lo menos dos de sus miembros. Sus decisiones se toman en mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto de su Presidente. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 13°.- Funciones

El Tribunal Electoral Nacional es la máxima autoridad en materia electoral. Sus funciones son las siguientes:

- a. Planificar, convocar, organizar y ejecutar los procesos electorales internos del Partido, de acuerdo con la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094.
- b. Establecer el cronograma electoral y dictar las normas necesarias para la realización de los procesos electorales.
- c. Señalar en el aviso de la convocatoria, la fecha límite del cierre del padrón electoral. La Secretaría Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales remitirá el padrón electoral al Tribunal Electoral Nacional para su conocimiento y aprobación.
- d. Resolver las impugnaciones durante el proceso electoral, actúa en última instancia y sus decisiones son inapelables.
- e. Fiscalizar la legalidad de los actos realizados por sus órganos descentralizados y de apoyo.
- f. Denunciar ante los órganos de disciplina del Partido a los afiliados que cometan infracciones disciplinarias durante los procesos electorales.
- g. Declarar la nulidad de un proceso electoral en algunas o todas sus jurisdicciones.
- h. Nombrar y reemplazar a los integrantes de los Tribunales Electorales Regionales.
- i. Amonestar, suspender o destituir a los integrantes de los Tribunales Electorales Regionales por cometer actos que atentan la transparencia del proceso electoral.
- j. Separar del proceso electoral a los afiliados, candidatos o personeros cuyas conductas perturben la voluntad de los votantes o hagan peligrar el desarrollo del proceso.

- k. Proclamar y otorgar credenciales a los delegados, autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular.
- l. Las demás atribuciones relacionadas con su competencia, conforme a Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 14°.- Competencia del Presidente del Tribunal Electoral Nacional

El Presidente del Tribunal Electoral Nacional tiene las siguientes competencias:

- a. Representar al Tribunal Electoral Nacional ante las autoridades del Partido y organismos públicos o privados.
- b. Convocar y presidir las Audiencias.
- c. Administrar el presupuesto del Tribunal Electoral Nacional y cautelar su correcta ejecución.
- d. Otorgar acreditaciones a los Presidentes y demás miembros de los Tribunales Electorales Regionales.
- e. Designar al Secretario General del Tribunal Electoral Nacional.
- f. Otras que se le confieran en función a su cargo y en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES

Artículo 15°.- Actuación y composición

Los Tribunales Electorales Regionales son la primera instancia en la conducción de las elecciones internas, garantizan el ejercicio del sufragio de los electores y resuelven con autonomía las controversias electorales.

Cada Tribunal Electoral Regional está conformado por tres (03) miembros quienes son nombrados por el Tribunal Electoral Nacional. Su sede está situada en la circunscripción que señale el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 16°.- Quórum y votación

El quórum de los Tribunales Electorales Regionales será de sus tres miembros. Las decisiones son por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

Cada Tribunal Electoral Regional designa a su Secretario General, de considerarlo necesario.

Artículo 17°.- Régimen normativo

Los Tribunales Electorales Regionales se regulan por las normas de funcionamiento del Tribunal Electoral Nacional, en cuanto les sean aplicables. Estos tribunales tienen competencia marco regional dependiendo del tipo de elección pero asumirán competencia en los distritos electorales que establezca el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 18°.- Funciones

Las funciones de los Tribunales Electorales Regionales son:

- a. Planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral dentro de su jurisdicción en coordinación con el Tribunal Electoral Nacional.
- b. Resolver en primera instancia las tachas y los pedidos de nulidad dentro de su jurisdicción.

- c. Resolver en última instancia las impugnaciones realizadas ante la mesa de sufragio.
- d. Inscribir a los candidatos o listas de candidatos.
- e. Entregar credenciales a los personeros.
- f. Distribuir el padrón electoral y el material electoral en toda su jurisdicción.
- g. Realizar el cómputo y remitir su resultado en término perentorio al Tribunal Electoral Nacional.
- h. Conceder y elevar con todos sus actuados, los recursos de apelación al Tribunal Electoral Nacional.
- i. Denunciar a los infractores electorales ante los órganos de disciplina territorial competentes dando aviso al Tribunal Electoral Nacional.
- j. Cumplir el cronograma electoral y las directivas emanadas por el Tribunal Electoral Nacional.
- k. Elevar los resultados de las elecciones al Tribunal Electoral Nacional para la proclamación de los candidatos ganadores.

TÍTULO III

ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS, DELEGADOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 19º.- Cargos y candidaturas sometidas a elección interna

Son sujetos de elección interna, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos y el Estatuto, los candidatos que postulan a:

- 1. Delegados que a su vez elegirán a las autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular en aplicación del sufragio indirecto.
- 2. Las autoridades partidarias.
- 3. Los candidatos que postulan a los siguientes cargos:
 - a. Presidente y vice presidentes de la República.
 - b. Congresistas de la República
 - c. Representantes al Parlamento Andino.
 - d. Gobernador, vicegobernador y consejeros regionales
 - e. Alcalde y regidores de los concejos municipales (provinciales, distritales y de centro poblado)

CAPÍTULO I

SISTEMA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 20º.- Modalidad de elección

El cuerpo electoral de delegados está integrado por 64 miembros que representan a los afiliados del partido en todo el territorio nacional y sus integrantes son electores finales de las autoridades partidarias y candidatos del partido para cargos de elección popular.

La elección de los delegados se efectúa por sufragio directo, personal, voluntario, libre y secreto de los afiliados registrados en el padrón electoral aprobado para dicha elección y aplicando el principio de un elector un voto.

Artículo 21°.- Distrito Electoral

Los integrantes del cuerpo electoral de delegados son elegidos en 10 distritos electorales, contando cada uno con una sede y que son los siguientes:

Distrito Electoral	Conformación	Representantes	Sede
I	Lima	14	Lima Metropolitana
II	Callao	2	Callao
III	Lima provincias, Ancash y Junín	6	Cañete
IV	Ica, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac	8	Chincha
V	Cajamarca y Amazonas	4	Jaén
VI	Moquegua, Tacna y Puno	6	Tacna
VII	Pasco, Huánuco y Ucayali	6	Huánuco
VIII	Tumbes, Piura y Lambayeque	6	Chiclayo
IX	La Libertad San Martín y Loreto	6	Iquitos
X	Madre de Dios, Cusco y Arequipa	6	Arequipa

El cuerpo electoral de delegados, una vez constituido, representa al electorado del partido en su conjunto.

Artículo 22°.- Las candidaturas

Las candidaturas para la elección de delegados se presentan en lista completa de 64 candidatos dispuestos en orden correlativo, debiéndose especificar el distrito electoral por el que postula cada uno de ellos, conforme al Anexo 1 del presente Reglamento.

El postulante que integra una lista, es candidato por el distrito electoral en el cual se encuentra registrado como tal.

Artículo 23°.- Fórmula electoral

A la lista que obtiene la mayoría relativa de los votos en un distrito electoral se le asigna la totalidad de delegados que corresponden a dicha circunscripción.

Artículo 24°.- Prohibición

Los delegados están impedidos de postular como candidatos en los procesos de democracia interna para los cuales han sido elegidos.

CAPÍTULO II SISTEMA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS PRESIDENCIALES

Artículo 25°.- Modalidad de elección

Los candidatos a la Presidencia y a las Vicepresidencias de la República se eligen por el cuerpo electoral de delegados conforme a lo establecido en el artículo 10° y demás disposiciones del presente reglamento. Es elegida la fórmula presidencial que obtenga la mayoría relativa de votos del cuerpo electoral de delegados.

Los candidatos a Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales se eligen también por el cuerpo electoral de delegados y de manera simultánea.

Artículo 26°.- Distrito Electoral

La elección de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República se realiza en circunscripción nacional o única. La elección de las candidaturas que integran la fórmula presidencial para la gobernación regional también se realiza en circunscripción única, siendo que para esta elección cada departamento y de la Provincia Constitucional del Callao son circunscripciones electorales.

Artículo 27°.- Las candidaturas

Las candidaturas a la Presidencia y a vicepresidentes de la República, se presentan en una fórmula completa de candidatos, especificándose a cada candidato y el cargo al que postula. Cada fórmula que se presente deberá contener la totalidad de candidaturas a elegirse en elecciones internas y no se aplica la designación directa a que se refiere el artículo 24° de la Ley de Partidos Políticos. La presentación de las candidaturas se efectúa de acuerdo al Anexo N° 2 del presente Reglamento.

Las candidaturas a gobernador y vicegobernador regional, se presentan conjuntamente en una sola lista con las candidaturas al Consejo Regional, debiéndose distinguir aquellas que comprenden la fórmula de gobernador y vice gobernador de las demás. La fórmula debe incorporar:

- a. En el caso de la elección presidencial, un candidato a Presidente, uno para primer Vicepresidente y otro para segundo Vicepresidente.
- b. En el caso de la elección regional, un candidato a Gobernador y otro para Vicegobernador.

Las candidaturas se ingresan por correo electrónico o a través de la página web de la organización política o de manera física según lo determine el Tribunal Electoral Nacional para cada elección.

Artículo 28°.- Estructura del Voto

Cada miembro del cuerpo electoral de delegados emite un voto único a favor de la lista completa de su preferencia. El voto es directo, personal, libre, obligatorio y secreto. Se aplica el principio de un delegado un voto.

CAPÍTULO III SISTEMA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS A CUERPOS POLÍTICOS COLEGIADOS

Artículo 29°.- Modalidad de elección

Los candidatos al Congreso de la República, al Parlamento Andino, a los Consejos Regionales y a los Concejos Municipales son elegidos por el cuerpo electoral de delegados.

Artículo 30°.- Distritos Electorales

La elección de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino se efectúa mediante distrito nacional. Los integrantes del cuerpo electoral de delegados emiten un voto único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del presente Reglamento.

Artículo 31°.- Las candidaturas por proveer

El número de candidaturas sometidas a elección interna o por proveer, se deduce de la diferencia entre el total de cargos públicos asignados para cada colegiado político por el Jurado Nacional de Elecciones y el número de candidaturas designadas directamente por el Presidente del Partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del presente reglamento.

Las candidaturas por proveer, se presentan en una sola lista completa, cerrada y bloqueada, reservándose en la lista la ubicación de aquellas candidaturas que corresponden a la designación directa de conformidad con el artículo 24° de la Ley de Partidos Políticos.

Las candidaturas se ingresan por correo electrónico o a través de la página web de la organización política o de manera física según lo determine el Tribunal Electoral Nacional para cada elección. La Comisión de Calificación de Candidaturas analiza y eleva el informe respectivo al Tribunal Electoral Descentralizado para que efectúe la calificación correspondiente.

En el caso de la lista de postulantes para el Congreso de la República, se debe precisar además, el distrito electoral por el cual postula cada candidato y el orden correlativo que ocupa cada candidatura en la lista dentro del distrito electoral por el que postula, de conformidad con la asignación efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones en aplicación del artículo 21° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones y de acuerdo al Anexo N° 3 del presente Reglamento.

La lista de candidatos al Consejo Regional comprende el total de candidaturas vacantes sometidas a elección, dispuestas en orden correlativo y reservándose la ubicación de aquellas que corresponden a la designación directa, indicándose el distrito electoral provincial correspondiente por el cual postula cada candidato. Dicha lista se presenta de manera conjunta con la fórmula para la gobernación regional.

Artículo 32°.- Cuotas electorales

Las listas de candidatos a cuerpos políticos colegiados, que se presenten en elecciones internas, estarán integradas por un 30% de mujeres u hombres, y para el caso de listas de candidatos a los consejos regionales y concejos municipales, además por un 20% de jóvenes menores de 29 años y un 15% de ciudadanos de comunidades nativas y campesinas, de acuerdo a los cálculos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Artículo 33°.- Estructura del voto

Los delegados eligen a los candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino emitiendo un voto único a favor de la lista completa nacional de su preferencia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28° de éste reglamento.

Artículo 34°.- Designación directa de candidaturas

El Presidente del partido podrá designar directamente hasta la quinta parte del total de candidaturas establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones para el Congreso de la República, Parlamento Andino, los Consejos Regionales y Concejos Municipales de

conformidad con lo señalado en el artículo 24° de la Ley de Partidos Políticos. Esta prerrogativa es indelegable e inaplicable para la elección de candidatos que integran fórmulas presidenciales y alcaldes.

El ejercicio de esta atribución, implica lo siguiente:

- a) Comunicación del Presidente del partido y por escrito al Tribunal Electoral Nacional, antes del plazo de inscripción de las listas en elecciones internas, especificando el número de ubicación de las candidaturas que serán designadas directamente, así como el distrito electoral donde se aplicarán y la elección correspondiente.
- b) Invitación formal del Presidente del partido a los ciudadanos que integrarán la lista de candidatos al Congreso de la República, al Parlamento Andino, al Consejo Regional o al Concejo Municipal, dentro de los 2 días de efectuarse la convocatoria.
- c) Carta de aceptación de los ciudadanos invitados dirigida al Presidente con copia al Tribunal Electoral Nacional, adjuntando su declaración jurada de vida de conformidad con lo establecido en el artículo 23° de la Ley de Partidos Políticos, la misma que debe ser enviada dentro de los 5 días posteriores a la recepción de la invitación. Para este efecto, dicha comunicación podrá ser remitida como archivo adjunto por correo electrónico, fax o cualquier medio de comunicación electrónica de evidencia su recepción.

Luego de ejercida la atribución establecida en el literal a), las candidaturas vacantes son sometidas a elección interna. De no ejercer dicha prerrogativa, de acuerdo a los plazos previstos, las candidaturas vacantes, serán distribuidas entre las listas participantes en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 35°.

La facultad de designación directa no es aplicable para las candidaturas que comprenden las fórmulas presidenciales y para las candidaturas a alcalde.

Artículo 35°.- Fórmula electoral de distribución de candidaturas entre las listas participantes

Los resultados del proceso de democracia interna son vinculantes para la elaboración de las listas de candidatos. Computados los votos obtenidos por cada lista en el cuerpo electoral de delegados, se procede a repartir las candidaturas asignadas por el Jurado Nacional de Elecciones para los colegiados políticos, entre las distintas listas, aplicando el método de distribución de Huntington:

- a) La votación obtenida por cada lista se divide sucesivamente entre los números divisores comprendidos en la siguiente progresión: 1; 1.5; 2; 2.5; 3; 3.5; 4, etc, en una cantidad de divisores equivalente al total de candidaturas por proveer.
- b) Culminada la operación anterior, se ordenan de manera descendente los cocientes, procediéndose a seleccionar una cantidad equivalente a la de candidaturas por proveer.
- c) Dentro del grupo de cocientes seleccionados, se identifican y agrupan los que corresponden a cada una de las listas, siendo la sumatoria de los obtenidos por cada una, la cantidad de candidaturas que se les asignará.
- d) En caso que el último cociente en la selección a que se refiere el literal b), haya sido obtenido por dos o más listas, la última candidatura a proveer se asignará por sorteo.

- e) Para el caso de la elección de los candidatos al Congreso, el presente procedimiento de distribución se efectuará en cada uno de los 24 departamentos, en Lima Provincias y en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 36°.- Confección de las listas de candidatos del partido

El orden correlativo de cada lista de candidatos del partido será de la siguiente manera:

- a) La ubicación de los primeros lugares, salvo aquellos reservados a la asignación directa, corresponderá a los candidatos de la lista que obtuvo la más alta votación, respetándose el orden original hasta que se agote su cuota de candidatos obtenida.
- b) Las demás candidaturas se cubren con los postulantes de la lista que obtuvo la segunda votación, respetando el orden original de la lista hasta agotar la cuota de candidatos obtenida y así sucesivamente con las demás listas, hasta completar el total de candidatos determinados por el Jurado Nacional de Elecciones para cada circunscripción electoral.

La elección se lleva a cabo y es válida aun habiéndose presentado sólo una lista, en cuyo caso se le asignará a ésta todas las candidaturas sometidas a elección interna. En este caso al cierre de las inscripciones de manera excepcional, el Tribunal Electoral requerirá a esta lista una ampliación de 25 candidatos accesitarios de ámbito nacional para cubrir cualquier candidatura vacante en los supuestos a que se refiere el artículo 37°.

Artículo 37°.- Reemplazo de candidatos

En caso de renuncia, fallecimiento o exclusión de algún postulante antes de la votación a cargo de los delegados, el personero legal de la lista puede incorporar a un nuevo postulante hasta el día anterior a dicha votación.

En caso de renuncia, fallecimiento o exclusión de un candidato proclamado, será reemplazado por el postulante que le sigue en el orden correlativo de su lista y de su propio distrito electoral. En caso no hubiere accesitario de su propia lista, se recurrirá al accesitario de la lista que ganó la elección o de la que le siguiere en votación, según sea el caso. En el caso de candidatos elegidos por lista única se convocará a los accesitarios de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 36° o siguiendo el procedimiento que establezca el Tribunal Electoral Nacional, pudiendo recurrir a una convocatoria extraordinaria del cuerpo electoral de delegados de ser necesario.

El reemplazo se efectuará siempre y cuando no haya vencido el plazo para la presentación de candidaturas ante los Jurados Electorales Especiales.

Artículo 38°.- Efectos de la renuncia a ser candidato

La renuncia del candidato proclamado, en caso que el renunciante esté afiliado es considerada falta grave cuando se efectúa después de haberse presentado la lista ante el Jurado Electoral Nacional, y conlleva a la destitución o separación del partido de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Ética y Disciplina.

Artículo 39°.- Exclusión de candidatos

El procedimiento de exclusión de candidatos proclamados procede cuando en aplicación de la Ley N° 30322, Ley que establece la ventanilla única de antecedentes

para uso electoral, se detecta que algún candidato es inelegible, incluyéndose entre estos a aquellos que hayan incorporado información falsa en su Declaración Jurada de Vida. En estos casos, el Tribunal Electoral Nacional establece el procedimiento de reemplazo en ejercicio de las facultades reglamentarias que le confiere el artículo 20° de la Ley de Partidos Políticos.

CAPÍTULO IV SISTEMA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 40°.- Modalidad de elección

Las autoridades partidarias son elegidas por el cuerpo electoral de delegados de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 41°.- Los cargos partidarios por proveer

Se eligen mediante elección interna los cargos comprendidos en el Estatuto y específicamente aquellos a que se hace referencia en el Anexo N° 4 del presente Reglamento. Las candidaturas a cargos directivos de alcance nacional, se presentan en una sola lista completa, cerrada y bloqueada, y son ingresadas mediante correo electrónico o a través de la página web de la organización política o de manera física de acuerdo a lo que determine el Tribunal Electoral Nacional. La Comisión de Calificación de Candidaturas analiza y eleva el informe respectivo al Tribunal Electoral Nacional para que efectúe la calificación correspondiente.

En la lista de postulantes se disponen las candidaturas en orden correlativo, precisándose el cargo al que se postula, nombres, apellidos y DNI de cada integrante de la lista.

Las mismas reglas rigen para las candidaturas a cargos partidarios de cada comité provincial.

Artículo 42°.- Cuotas electorales

Las listas de candidatos a autoridades partidarias que se presenten en elecciones internas, estarán integradas por un 30% de mujeres u hombres.

Artículo 43°.- Estructura del voto

Los delegados eligen a los candidatos emitiendo un voto a favor de la lista de su preferencia, el cual es personal, libre, obligatorio y secreto. Se aplica el principio de un delegado un voto.

Artículo 44°.- Fórmula electoral de distribución de candidaturas entre las listas participantes

Computados los votos de la elección, el cuerpo electoral de delegados procede a determinar los cargos partidarios correspondientes a cada lista participante, aplicando el método de Huntington conforme al artículo 35° del presente reglamento.

Artículo 45°.- Ocupación de los cargos

Se asignarán los cargos siguiendo el orden previsto en el Anexo N° 4 del presente reglamento, comenzando por la lista que obtuvo la más alta votación hasta agotar la

cuota de cargos que le corresponde. Los cargos restantes son asignados a la lista que le sigue en votación hasta agotar su cuota, y así sucesivamente hasta completar el cuadro de cargos sometidos a elección interna.

La elección es válida aun habiéndose presentado sólo una lista, en cuyo caso se le asignará todas las candidaturas sometidas a elección interna.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y CANDIDATOS DEL PARTIDO

CAPITULO I DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO

Artículo 46°.- Sufragio activo directo e indirecto

Los afiliados inscritos en el padrón electoral eligen por sufragio directo a los integrantes del cuerpo electoral de delegados y a través de ellos, es decir, indirectamente, eligen a las autoridades partidarias y a los candidatos del partido para cargos de elección popular.

Artículo 47°.- Sufragio pasivo

Los candidatos a cargos partidarios y a delegados, además de observar los requisitos de ley, deberán ser afiliados al Partido, excepto el caso de aquellos que han sido designados directamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° y no registrar sanción disciplinaria durante los últimos dos años. Los ciudadanos no afiliados al partido podrán ser candidatos a cargos de elección popular.

En todos los casos, para ser candidato se requiere cumplir con los requisitos especiales previstos en la Ley para cada cargo público de elección popular y con los que establezca el Estatuto del Partido y el presente reglamento.

No podrán ser candidatos los miembros del Tribunal Electoral Nacional y de los Tribunales Electorales Regionales, ni aquellos que hayan sido elegidos para integrar el cuerpo electoral de delegados.

Ningún postulante puede ser incluido como candidato contra su voluntad, la firma, presume la voluntad del postulante de ser candidato por el partido.

CAPITULO II ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS

Artículo 48°.- Presentación de candidaturas al cuerpo electoral de delegados

Las candidaturas para integrar el cuerpo electoral de delegados a que se refiere el artículo 22° se presentan ante el Tribunal Electoral Nacional en el formato del Anexo I del presente Reglamento. Para ser integrante de este cuerpo se requiere:

- a) Ser afiliado del partido y tener domicilio registrado en el DNI en la circunscripción electoral por la cual se postula.
- b) Estar inscrito en el padrón electoral.

- c) No estar incurso en ninguno de los supuestos de suspensión de la ciudadanía contemplados en el artículo 33° de la Constitución y 10° de la Ley Orgánica de Elecciones.
- d) No registrar ningún tipo de sanción disciplinaria en los últimos dos años.

Adicionalmente debe adjuntarse:

- a. Copia de Documento Nacional de Identidad.
- b. Recibo por el pago del derecho de postulación.
- c. Designación del Personero de la lista conteniendo poder de representación. Este documento puede ser presentado en copia simple.

La calificación de candidaturas, la admisión a trámite, interposición de tachas, así como la resolución de los recursos procesales se rigen por lo dispuesto en los artículos 62°, 63°, 64°, 65° y 66° del presente reglamento.

Artículo 49°.- Constitución de Mesas de Sufragio

El Tribunal Electoral Nacional determina los locales de votación y el número de mesas que se requiere para la elección. Cada mesa no deberá exceder de 500 electores. La mesa de sufragio está conformada por 3 miembros: Presidente, Secretario y vocal. El cargo es irrenunciable.

El Tribunal Electoral Nacional designa a los miembros de la mesa de sufragio, entre los afiliados hábiles inscritos en el padrón electoral.

Los miembros de mesa tienen a su cargo la conducción de la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio. Las controversias que se puedan generar a lo largo del proceso se resuelven por mayoría y se anotan en el acta correspondiente.

Artículo 50°.- Instalación de las Mesas de Sufragio

La jornada electoral se inicia desde las 10: 00 horas y culmina a las 14:00 horas. La mesa de sufragio se instala máximo a las 9:45 horas. Los miembros de mesa se constituirán en el lugar de votación uno hora antes del inicio del proceso electoral a fin de instalar la mesa y acondicionar la cámara de votación.

Si faltase algún miembro der mesa, los presentes darán cuenta al Tribunal Electoral Regional o a quien lo represente en el recinto de votación, para que disponga la incorporación de los afiliados que se requieran para iniciar sus funciones.

Al instalar la mesa de sufragio el Presidente recibe la lista de candidatos, el padrón de electores y los materiales electorales del Tribunal Electoral Regional. Suscribe el Acta de Instalación conjuntamente con los demás miembros de la mesa de sufragio e invita a suscribirla a los personeros que deseen hacerlo.

Artículo 51°.- Ubicación de la cabina de votación

La cabina de votación deberá ubicarse en un lugar accesible para los electores con discapacidad, con suficiente visibilidad y sin conexión con ningún ambiente externo que pueda afectar la libertad personal de elegir y el carácter secreto del voto.

Artículo 52°.- Ejercicio del voto

- a) Identificación de electores. Instalada la mesa de sufragio, procede a votar el Presidente y los miembros de Mesa. Todos los electores concurren a su respectiva mesa de sufragio, identificándose con su carnet de afiliado o con Documento Nacional de Identidad. Los miembros de mesa verifican que el elector que se presenta sea la misma persona registrada en la lista de electores, para garantizar el carácter personal del voto.
- b) Entrega de la cédula de sufragio. Una vez que los miembros de mesa verifican la identidad y la inclusión del afiliado en el padrón, le entregan la cédula de sufragio. Al reverso de las cédulas de sufragio debe constar la firma de los miembros de mesa.
- c) Emisión del voto. El elector se dirige a la cabina de votación y emite su voto marcando con un aspa o una cruz el recuadro correspondiente al candidato de su preferencia.
- d) Depósito del voto en el ánfora. Efectuado el voto, el elector deposita la cédula de sufragio en el ánfora electoral y firma su asistencia en la lista de electores.
- e) Culminado el acta de sufragio se levanta el acta correspondiente.

En caso de no encontrarse el elector en el padrón electoral, no se le permitirá votar bajo ninguna circunstancia, emitiéndose la constancia de asistencia al acto de sufragio.

Artículo 53°.- Escrutinio

Culminada la jornada electoral o habiéndose constatado la emisión del voto de todos los integrantes de la mesa, lo que ocurra primero, los miembros de mesa cierran la etapa de sufragio e inician el escrutinio con la presencia de los personeros acreditados que lo deseen.

El presidente de mesa verifica que la cantidad de votos emitidos coincida con la cantidad de electores asistentes al sufragio. Si la primera supera a la segunda, aleatoriamente se destruirán las cédulas que exceden a la segunda. Luego, verificará la validez del voto contenido en cada cédula de sufragio, anulándose aquellos emitidos con cualquier marca o señal distinta a la establecida en el literal c) del artículo 52° o si el voto ha sido emitido en cédula de sufragio que no esté firmada en el reverso por el Presidente de la mesa. Una vez contabilizados, los votos se destruyen.

El acto electoral y el escrutinio se realizan en el mismo día.

Artículo 54°.- Emisión del Acta Electoral

Finalizado el escrutinio, los miembros de mesa suscriben el acta correspondiente, invitan a los personeros a hacer lo propio. Cualquier incidencia que afecte el escrutinio y/o su impugnación, debe ser anotada en el acta de escrutinio.

Artículo 55°.- Impugnaciones

Sólo pueden impugnarse las irregularidades contenidas en el Acta Electoral. Las impugnaciones son resueltas por el Tribunal Electoral Regional. Contra lo resuelto por dicho Tribunal, cabe recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Nacional en los plazos establecidos en el calendario electoral aprobado por el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 56°.- Cómputo

Las Actas Electorales emitidas por cada mesa de sufragio, son recibidas por el Tribunal Electoral Regional, quien lleva la contabilización de las actas, la sumatoria de los votos a favor de cada lista de candidatos, así como el registro de los votos nulos y de omisos al acto electoral.

El Tribunal Electoral Regional, emite el Acta del Resultado del Cómputo Regional y remite una copia al Tribunal Electoral Nacional vía correo electrónico para su publicación en la página web del Partido y la proclamación de resultados; Paralelamente remite también el original del acta.

Artículo 57°.- Proclamación y acreditación

Son proclamados delegados, los candidatos de la lista que hayan alcanzado la más alta votación en la circunscripción para este efecto, la lista que gana en el distrito electoral, se adjudica todos los delegados. El Tribunal Electoral Nacional, recibe las actas del Resultado del Cómputo Regional y emite la resolución de proclamación nacional, con la composición final del cuerpo electoral de delegados.

Si la resolución de proclamación queda consentida o firme en sede partidaria, el Tribunal Electoral Nacional extenderá la credencial correspondiente al afiliado elegido para que pueda identificarse como tal.

CAPITULO III
ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y CANDIDATOS
Sub capítulo I
Procedimiento de Inscripción de Candidaturas
Sección I
De la solicitud de inscripción

Artículo 58°.- Presentación de candidaturas

Culminada la elección de delegados, el Tribunal Electoral Nacional da inicio a la etapa de inscripción de listas y fórmulas para la elección de candidatos o autoridades del partido, de conformidad al calendario electoral aprobado.

Para este efecto, el personero de cada lista de candidatos ingresa su solicitud en los formatos establecidos en los anexos del presente reglamento, según la elección que corresponda, adjuntando los documentos a que se refiere el artículo 60° en formato digital, sin perjuicio de presentarlos en físico ante la sede del Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 59°.- Requisitos personales para postular a candidato del partido

Para ser candidato a Presidente y vice presidentes de la República, Congresista de la República, Representantes al Parlamento Andino, Presidente, vicepresidente y consejeros regionales, Alcalde o Regidor de concejos municipales, cada postulante requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) No estar comprendido en las causales de suspensión de la ciudadanía a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones; ni en las incompatibilidades establecidas en la Ley para el ejercicio del cargo al que se postula.

Asimismo, el postulante deberá cumplir con los demás requisitos y prohibiciones específicas señaladas en la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, Ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864, Ley de Elecciones Regionales – Ley N° 27683; así como lo que establece el presente Reglamento. Dichos requisitos deberán ser también cumplidos por quienes sean candidatos designados de manera directa, conforme a lo establecido en el artículo 34° del presente reglamento.

Artículo 60°.- Documentos adjuntos a la solicitud de inscripción

Para inscribir candidatos a cargos partidarios y a cargos de elección popular se deberá anexar a la solicitud de inscripción lo siguiente:

- a) Copia de Documento Nacional de Identidad de cada candidato y del personero de cada lista.
- b) Probada ejecutoria democrática, idoneidad moral y trayectoria partidaria.
- c) No contar con sanción disciplinaria consentida.
- d) Estar al día en sus cuotas partidarias, conforme la certificación emitida por la Tesorería Nacional del Partido de ser el caso.
- e) Para los cargos de elección popular, acreditar haber llevado el curso de gestión y formación política partidaria impartido por el Comando Nacional de Campaña.
- f) Declaración Jurada de Vida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Partidos Políticos.
- g) Plan de Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 23° - A de la Ley de Partidos Políticos.
- h) Autorización para el levantamiento del secreto bancario, secreto profesional, de las comunicaciones, entre otros que establezca el Tribunal Electoral para efectos de la calificación de candidaturas. Formato N° 4, suscrito por el candidato, el cual contiene el compromiso de fidelidad partidaria y el pago de la indemnización a la organización política en casos de renuncia o exclusión.
- i) Otros documentos que se requiera en cada elección para satisfacer las exigencias de ley.
- j) Pago del derecho de postulación que se establece en cada caso en particular, el cual comprende el costo de calificación de candidaturas a que se refiere el presente reglamento.

Sección II

De la calificación de candidaturas

Artículo 61°.- Calificación de candidaturas

La calificación de las candidaturas es un procedimiento obligatorio cuyo costo es asumido por cada candidato y está incorporado en el pago del derecho de inscripción.

La Comisión Especial de Calificación de Candidaturas es la encargada de calificar el cumplimiento de los requisitos por cada postulante a cargo de elección popular, delegado y autoridad partidaria. La Comisión tiene competencia nacional y está integrada por el Secretario de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales y por dos dirigentes que designe el CEN. La comisión se reúne en cualquier momento a instancias del Secretario de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales, quien la preside.

A través del procedimiento de calificación se verifica el cumplimiento de requisitos exigidos por la ley y las normas partidarias para ser autoridad del partido o postular por el partido a cargos de elección popular, así como la corroboración de los datos

incorporados por los candidatos en la Declaración Jurada de Vida, cotejándola con información procedente de otras fuentes.

Recibida la información de los candidatos, la Comisión Especial emite un dictamen técnico, el mismo que será elevado al Tribunal Electoral respectivo.

Artículo 62º.- Admisión a trámite de las listas

Con el dictamen técnico de la Comisión Especial de Calificación de Candidaturas, el Tribunal Electoral Regional correspondiente, verifica el cumplimiento de los requisitos para ser candidato. De no existir ninguna observación el Tribunal admite a trámite la solicitud de inscripción; en caso la hubiera declarado inadmisibles otorgará un plazo de dos (2) días para que el personero levante las observaciones. El Tribunal se aparta de las recomendaciones de la Comisión Especial, cuando no tengan sustento probatorio o cuando exista prueba en contrario que desvirtúe las observaciones formuladas.

Levantadas las observaciones, emite Resolución admitiendo a trámite la lista, publicándola en los locales partidarios correspondientes y en la página web del partido, conjuntamente con las declaraciones juradas de vida de cada candidato, así como de los planes de gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 23º y 23º - A de la Ley de Partidos Políticos.

Sección III Interposición y resolución de tachas

Artículo 63º.- Interposición de tachas

Cualquier afiliado puede formular tacha contra cualquier candidato por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley o en el presente Reglamento dentro del plazo establecido dentro del cronograma o calendario electoral.

Al escrito de la tacha se debe adjuntar el recibo de ingresos de la Tesorería del Partido por cada candidato tachado, así como las pruebas correspondientes a la tacha invocada.

Artículo 64º.- Resolución de tachas

Las tachas son resueltas por el Tribunal Electoral Regional. La resolución es publicada en el panel del comité partidario o en la página web del partido o notificada al correo electrónico del personero.

La Resolución puede ser apelada ante el Tribunal Electoral Nacional dentro del plazo establecido en el cronograma o calendario electoral. Esta resolución es irrecurrible y agota la sede partidaria.

Sección IV Postulantes hábiles

Artículo 65º.- Postulantes hábiles

Tras concluido el plazo para la interposición de tachas, y de no haberse presentado ninguna o una resueltas las que se hubieren presentado agotando las instancias partidarias, el Tribunal Electoral Nacional procederá a declarar apta la lista y procederá a su publicación en la página web del partido.

Sí tras la culminación de la etapa de tachas, quedase sólo una lista de candidatos habilitada, el Tribunal Electoral Nacional procederá con la elección a cargo del cuerpo electoral de delegados.

CAPITULO V

EJERCICIO DEL SUFRAGIO ACTIVO EN SEGUNDO GRADO A CARGO DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS

Artículo 66°.- Convocatoria al cuerpo electoral de delegados

El Presidente del Tribunal Electoral Nacional convoca al cuerpo electoral de delegados con el único objeto de que se produzca la votación en segundo grado para elegir a los candidatos o las autoridades partidarias según sea el caso. Asimismo, convoca a los integrantes de cualquiera de los Tribunales Electorales Regionales a efectos de constituir la Mesa Única de Sufragio, la cual estará presidida por el Presidente de dicho Tribunal Regional. La convocatoria debe especificar, el lugar, fecha y hora del acto electoral.

Artículo 67°.- Notificación de los delegados

El Tribunal Electoral Nacional, notifica la resolución de convocatoria en la página web del partido y/o a través del correo electrónico alcanzado por cada delegado en la ficha de inscripción de su candidatura.

Artículo 68°.- Instalación del cuerpo electoral de delegados

El quórum para la instalación del cuerpo electoral de delegados es del 50% más uno del total de sus integrantes. Conforme va ingresando al recinto de la sesión, cada miembro firma el formulario de asistencia. A los 15 minutos posteriores a la hora citada para la sesión, el Presidente del Tribunal Electoral Nacional leerá la lista de integrantes del cuerpo de delegados a efecto de constatar el quórum. Si no se obtiene el quórum a los quince minutos realiza una segunda verificación. En caso de no haber quórum, el Presidente del Tribunal Electoral Nacional, podrá recurrir a una tercera verificación transcurridos 15 minutos y si no hay quórum se efectuará una nueva convocatoria. Los delegados que injustificadamente no asistan a la sesión, incurrir en falta grave sancionable conforme a lo señalado en el Reglamento de Ética y Disciplina.

Obtenido el quórum, el Presidente del Tribunal Electoral Nacional declara instalado el cuerpo y da inicio a la sesión.

Artículo 69°.- Instalación de la Mesa Única de Sufragio

Iniciada la sesión, el Presidente del Tribunal Electoral Nacional, ordena la instalación de la Mesa Única de Sufragio y, dispone la entrega de materiales electorales para la votación, siguiéndose en lo aplicable, el procedimiento señalado en el artículo 50° y subsiguientes. El Presidente del Tribunal Electoral Regional convocado para este efecto, preside la mesa.

La Mesa Única de Sufragio ubica la cabina de votación, recibe los votos de los delegados, efectúa el escrutinio y el cómputo de los resultados electorales de conformidad con lo previsto en los artículos 51°, 53°, 54° y 56°.

Artículo 70°.- Sufragio activo en segundo grado de los delegados

Los delegados acreditados como tales, eligen directamente a las autoridades partidarias y a los candidatos del partido político. Para este efecto, el Presidente de la Mesa Única de Sufragio, llamará por orden alfabético a cada delegado, a efecto de que emita su voto. El delegado se identifica con su credencial y su DNI o Carnet de afiliado y vota conforme al procedimiento establecido en el artículo 52°.

Culminado el llamado de todos los electores de acuerdo a la lista, el Presidente de la Mesa Única de Sufragio, pregunta por única vez, si hay entre los presentes, algún delegado que no ha votado, para que pueda ejercer su derecho. Luego anuncia el cierre de la votación, levantando el Acta correspondiente.

Después del cierre de la votación, ningún delegado puede votar. El incumplimiento injustificado del deber de votar en la asamblea de delegados constituye falta grave y es sancionada conforme al Reglamento de Ética y Disciplina del partido.

Artículo 71°.- Escrutinio y cómputo

Culminado el acto de sufragio y levantada el acta correspondiente, la Mesa única de Sufragio procede al escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 53° y contabilizan los votos obtenidos por cada lista. El escrutinio es público y puede ser presenciado por los personeros acreditados.

Durante la jornada electoral, sólo los personeros pueden interponer los recursos impugnatorios, dejando constancia de las irregularidades cometidas en la sección correspondiente del Acta Electoral

Artículo 72°.- Elaboración del Acta Electoral

Culminado el escrutinio, la Mesa Única de Sufragio levanta el Acta Electoral, determinando la distribución de las candidaturas de acuerdo al artículo 35°.

Artículo 73°.- Impugnaciones

Si hubiere alguna impugnación al Acta Electoral, la Mesa única de Sufragio eleva los actuados al Tribunal Electoral Regional de Lima, para que resuelva en el plazo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Tribunal Nacional Electoral, previo traslado de la impugnación al personero de la otra lista para que ejerza su derecho de defensa.

Lo resuelto por el Tribunal Electoral Regional de Lima, es apelable ante el Tribunal Electoral Nacional cuya resolución pone fin a la instancia partidaria.

Artículo 74°.- Proclamación y acreditación de elegidos

Resueltas las impugnaciones o en caso no existiera ninguna impugnación al Acta Electoral, el Tribunal Electoral Nacional proclama los resultados electorales, confecciona la lista final a presentarse ante el Jurado Electoral Especial incorporando a los candidatos designados conforme a lo indicado en los artículos 34° y 36°, y emite las credenciales correspondientes a las autoridades partidarias elegidas y a quienes han sido elegidos candidatos por el partido.

Luego levanta el Acta Final de la Elección Interna de conformidad con el Reglamento de Inscripción de Candidatos aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, para efectos de la inscripción de la lista ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

TÍTULO V DE LAS GARANTIAS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 75°.- Designación de personeros

Cada lista de candidatos acreditará directamente a un personero en la solicitud de inscripción de la lista, conforme a los formatos anexos al presente Reglamento.

Los personeros de cada lista para elegir a los candidatos del partido en el marco de las Elecciones Generales podrán acreditar a un elector de confianza como su personero ante cada Tribunal Electoral Regional, la misma norma rige para las listas de candidatos a la Asamblea de delegados. El personero acreditado, a su vez puede acreditar personeros ante cada mesa de sufragio a instalarse en el ámbito de su circunscripción. El ciudadano acreditado como personero debe ser un afiliado hábil de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 76°.- Funciones del personero

El personero designado deberá ser acreditado ante el Tribunal Electoral Regional y está facultado para presenciar los actos del proceso electoral e interponer los recursos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 77°.- Garantías de la Elección

La elección de autoridades partidarias y de candidatos del partido a cargos de elección popular es una actividad interna del partido. Toda injerencia externa de autoridad pública o de persona natural o jurídica privada, sin autorización expresa del Tribunal Electoral Nacional, será considerada arbitraria y atentatoria contra el derecho de asociación política establecido en el numeral 17) del artículo 2° y en el artículo 35° de la Constitución Política.

Toda persona y/o autoridad política o pública está impedida de:

- a. Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad de sufragio utilizando la fuerza de su cargo o de los medios de que estén provistos sus participantes.
- b. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinados candidatos.
- c. Interferir bajo cualquier pretexto el normal desarrollo del proceso eleccionario.

El personero legal y el apoderado del Partido quedan autorizados para efectuar las denuncias ante el Tribunal Electoral Nacional y autoridades públicas correspondientes.

A partir de las 24 horas anteriores al acto de sufragio queda prohibida toda forma de publicidad, excepto la establecida en la Quinta Disposición del presente reglamento.

Artículo 78°.- Participación de organismos electorales

El Tribunal Electoral podrá solicitar el apoyo técnico de los organismos electorales respectivos a efectos de presenciar la jornada electoral, conforme a lo establecido en el artículo 21° de la Ley de Partidos Políticos.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- No son afiliados al Partido Político Peruanos por el Kambio aquellos ciudadanos que no se encuentran inscritos como afiliados, pero que participan como candidatos por invitación del Presidente del partido. Tampoco son afiliados los ciudadanos independientes provenientes de la sociedad civil que son convocados por el Presidente para integrar el Tribunal Electoral, salvo que formalmente decidan solicitarlo.

SEGUNDA.- Para efectos del cumplimiento de las declaraciones juradas de vida, planes de gobierno y demás requisitos que debe cumplir cada postulante para ser candidato por el partido a cargos públicos en las Elecciones Generales del año 2016, se aplicarán los reglamentos de inscripción de candidatos que estuvieren vigentes aprobados por el JNE.

TERCERA.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Tribunal Electoral Nacional, teniendo en consideración para sus decisiones lo establecido en la Ley de Partidos Políticos, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Municipales, la Ley de Elecciones Regionales y demás normas complementarias en materia electoral expedidas por el Jurado nacional de Elecciones (JNE) y Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

CUARTA.- El Tribunal Electoral Nacional aprobará el Formato de presentación de listas de candidatos para las elecciones regionales y municipales del 2018 y para cada proceso electoral.

SEXTA.- Para efectos de la difusión de las candidaturas, el Tribunal Electoral Nacional, dispone la distribución de las listas de candidatos a cada elector en primer y segundo grado, según sea el caso, a través de la página web del partido y/o correo electrónico. Además dicha lista podrá colocarse en las sedes de los comités provinciales, comités de campaña y locales de votación, en las mesas de sufragio, cerca o en la cabina de votación, para brindar información adecuada a los electores.



ANEXO N° 1

FICHA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS AL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS

Señor Presidente del Tribunal Nacional Electoral,, identificado con DNI N° y afiliado al Partido Político Peruanos por el Cambio con Carnet N°, solicito la admisión a trámite de inscripción la presente lista de candidatos a cargos partidarios, integrada por los siguientes ciudadanos.

Distrito Electoral/ Sede	N° Orden del postulante	Datos del postulante			
		Nombres	Apellidos	DNI	E mail
I	1				
	2				
	3				
	4				
	5				
	6				
	7				
	8				
	9				
	10				
	11				
	12				
	13				
	14				
II	15				
	16				
III	17				
	18				
	19				
	20				
	21				
	22				
IV	23				
	24				
	25				
	26				
	27				
	28				
	29				
	30				
V	31				
	32				
	33				
	34				
VI	35				
	36				
	37				
	38				
	39				
	40				
VII	41				
	42				
	43				

	44				
	45				
	46				
VIII	47				
	48				
	49				
	50				
	51				
	52				
IX	53				
	54				
	55				
	56				
	57				
X	58				
	59				
	60				
	61				
	62				
	63				
	64				

Asimismo, solicito a usted, se me extienda la credencial como personero de la presente lista, a efectos de ejercer las facultades de representación y defensa durante todo el proceso electoral. Para el efecto adjunto copia del DNI de cada uno de los postulantes y un poder simple de representación.

(Firma del personero)

DNI N°:
Carnet N°:
E mail:



ANEXO N° 2
FICHA DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULA PRESIDENCIAL CANDIDATOS

Señor Presidente del Tribunal Nacional Electoral,, identificado con DNI N° y afiliado al Partido Político Peruanos por el Cambio, solicito la admisión a trámite de inscripción la presente Fórmula de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República en el marco de las Elecciones Generales, integrada por los siguientes ciudadanos.

Candidatura a la que postula			Nombre	Apellidos	DNI	E mail
Fórmula presidencial	1	Presidente de la República				
	2	Primer Vicepreside nte de la República				
	3	Segundo Vicepreside nte de la República				

Asimismo, solicito a usted, se me extienda la credencial como personero de la presente lista, a efectos de ejercer las facultades de representación y defensa durante todo el proceso electoral. Para el efecto adjunto copia del DNI de los postulantes así como el documento que acredita mi designación.

(Firma del personero)

DNI N°:
Carnet N°:
E mail:



ANEXO N° 3

FICHA DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

Señor Presidente del Tribunal Nacional Electoral,, identificado con DNI N° y afiliado al Partido Político Peruanos por el Kambio, solicito la admisión a trámite de inscripción la presente lista de postulantes a candidatos al Congreso de la República y de Representantes ante el Parlamento Andino en Elecciones Generales, integrada por los siguientes ciudadanos:

Candidatura a la que postula		Nombre	Apellidos	DNI	E mail
Lista congresal					
01	Amazonas	1	Congresista		
		2	Congresista		
		3	Congresista		
02	Ancash	4	Congresista	Reservado DD	
		5	Congresista		
		6	Congresista	Reservado DD	
		7	Congresista		
03	Apurímac	8	Congresista		
		9	Congresista		
04	Arequipa	10	Congresista		
		11	Congresista		
		12	Congresista	Reservado DD	
		13	Congresista		
		14	Congresista	Reservado DD	
05	Ayacucho	15	Congresista		
		16	Congresista		
		17	Congresista		
06	Cajamarca	18	Congresista	Reservado DD	
		19	Congresista		
		20	Congresista		
		21	Congresista	Reservado DD	
		22	Congresista		
		23	Congresista		
07	Callao	24	Congresista	Reservado DD	
		25	Congresista		
		26	Congresista		
		27	Congresista	Reservado DD	
08	Cusco	28	Congresista		
		29	Congresista		
		30	Congresista		
		31	Congresista	Reservado DD	
		32	Congresista		
09	Huancavelica	33	Congresista		
		34	Congresista		
		35	Congresista		
10	Huánuco	36	Congresista		
		37	Congresista		
		38	Congresista		
		39	Congresista		
		40	Congresista		

		41	Congresista			
11	Ica	42	Congresista	Reservado DD		
		43	Congresista			
		44	Congresista			
		45	Congresista			
12	Junín	46	Congresista	Reservado DD		
		47	Congresista			
		48	Congresista	Reservado DD		
		49	Congresista			
13	La Libertad	50	Congresista			
		51	Congresista	Reservado DD		
		52	Congresista			
		53	Congresista	Reservado DD		
		54	Congresista			
14	Lambayeque	55	Congresista			
		56	Congresista			
		57	Congresista			
		58	Congresista	Reservado DD		
		59	Congresista			
15	Lima	60	Congresista			
		61	Congresista			
		62	Congresista			
		63	Congresista	Reservado DD		
		64	Congresista			
		65	Congresista			
		66	Congresista	Reservado DD		
		67	Congresista			
		68	Congresista			
		69	Congresista	Reservado DD		
		70	Congresista			
		71	Congresista			
		72	Congresista			
		73	Congresista	Reservado DD		
		74	Congresista			
		75	Congresista			
		76	Congresista			
		77	Congresista	Reservado DD		
		78	Congresista			
		79	Congresista			
		80	Congresista			
		81	Congresista	Reservado DD		
		82	Congresista			
		83	Congresista			
		84	Congresista			
		85	Congresista	Reservado DD		
		86	Congresista			
		87	Congresista			
		88	Congresista			
		89	Congresista			
90	Congresista					
91	Congresista					
92	Congresista					
93	Congresista					
94	Congresista					
95	Congresista					
96	Congresista					
97	Congresista					
98	Congresista					
16	Lima provincias	99	Congresista	Reservado DD		
		100	Congresista			
		101	Congresista			
17	Loreto	102	Congresista			
		103	Congresista	Reservado DD		

		104	Congresista				
		105	Congresista				
		106	Congresista				
18	Madre de Dios	107	Congresista				
		108	Congresista				
		109	Congresista				
19	Moquegua	110	Congresista				
		111	Congresista				
		112	Congresista				
20	Pasco	113	Congresista				
		114	Congresista				
		115	Congresista				
21	Piura	116	Congresista	Reservado DD			
		117	Congresista				
		118	Congresista				
		119	Congresista	Reservado DD			
		120	Congresista				
		121	Congresista				
		122	Congresista				
22	Puno	123	Congresista	Reservado DD			
		124	Congresista				
		125	Congresista				
		126	Congresista				
		127	Congresista				
23	San Martín	128	Congresista	Reservado DD			
		129	Congresista				
		130	Congresista				
		131	Congresista				
24	Tacna	132	Congresista				
		133	Congresista				
		134	Congresista				
25	Tumbes	135	Congresista				
		136	Congresista				
		137	Congresista				
26	Ucayali	138	Congresista	Reservado DD			
		139	Congresista				
		140	Congresista				
	Lista Parlamento Andino	1	Representante	Reservado DD			
		2	Representante				
		3	Representante				
		4	Representante	Reservado DD			
		5	Representante				
		6	Representante				
		7	Representante				
		8	Representante	Reservado DD			
		9	Representante				
		10	Representante				
		11	Representante				
		12	Representante				
		13	Representante				
		14	Representante				
		15	Representante				

Asimismo, solicito a usted, se me extienda la credencial como personero de la presente lista, a efectos de ejercer las facultades de representación y defensa durante todo el proceso electoral. Para el efecto adjunto copia del DNI de los postulantes así como el documento que acredita mi designación.

(Firma del personero)

DNI N°:

Carnet N°:

E mail:



ANEXO N° 4
FICHA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Señor Presidente del Tribunal Nacional Electoral,, identificado con DNI N° y afiliado al Partido Político Peruanos por el Cambio, solicito la admisión a trámite de inscripción la presente lista de candidatos a cargos partidarios, integrada por los siguientes ciudadanos.

N°	Cargo al que se postula				
		Nombre	Apellidos	DNI	E mail
1	Presidente				
2	Vicepresidente Ejecutivo				
3	Secretario General				
4	Secretaría Nacional de Organización				
5	Secretaría Nacional de Política				
6	Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política				
7	Secretaría Nacional de Plan de Gobierno				
8	Secretaría Nacional de Ideología y Doctrina				
9	Secretaría Nacional de Ética y Disciplina				
10	Secretaría Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales				
11	Secretaría Nacional de Juventudes y Deporte				
12	Secretaría Nacional de Gobiernos Locales y Regionales				
13	Secretaría Nacional de Informática, Actas y Archivo				
14	Secretaría Nacional de Lucha Contra la Pobreza e Inclusión Social				
15	Secretaría Nacional de la Familia, Mujer y Adulto Mayor				
16	Secretaría Nacional de Empresarios y Profesionales				
17	Secretaría Nacional de Defensa, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos				
18	Secretaría Nacional de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales				
19	Secretaría Nacional de Movilización y Campaña				
20	Secretaría Nacional de Economía y Finanzas				
21	Secretaría Nacional de Prensa, Comunicación y Difusión				
22	Secretaría Nacional de Administración Pública				
23	Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología				
24	Secretaría Nacional de Seguridad Ciudadana				
25	Secretaría Nacional de Cultura, Ecología y Medio Ambiente				

Asimismo, solicito a usted, se me extienda la credencial como personero de la presente lista, a efectos de ejercer las facultades de representación y defensa durante todo el proceso electoral. Para el efecto adjunto copia del DNI de los postulantes así como el documento que acredita mi designación.

(Firma del personero)

DNI N°:

Carnet N°:

E mail:
